

Acceso a la universidad

Normativa aplicable:

- Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado (BOE de 07/06/2014): donde se indique
- Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (BOE del 10/12/2016): donde se indique
- Orden ECD/42/2018, de 25 de enero, por la que se determinan las características, el diseño y el contenido de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad, las fechas máximas de realización y de resolución de los procedimientos de revisión de las calificaciones obtenidas, para el curso 2017/2018 (BOE de 26/01/2018): donde se indique
- Orden EDU/3242/2010, de 9 de diciembre, por la que se determina el contenido de la fase específica de la prueba de acceso a la universidad que podrán realizar quienes estén en posesión de un título de técnico superior de formación profesional, de técnico superior de artes plásticas y diseño o de técnico deportivo superior y equivalentes (BOE de 17/12/2010): donde se indique
- Orden EDU/473/2010, de 26 de febrero, por la que se establece el procedimiento de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado, para los estudiantes procedentes de sistemas educativos extranjeros con estudios homologables al título de Bachillerato español (BOE de 03/03/2010): donde se indique
- Orden EDU/1161/2010, de 4 de mayo, por la que se establece el procedimiento para el acceso a la universidad española por parte de los estudiantes procedentes de sistemas educativos a los que es de aplicación el artículo 38.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 07/05/2010; modificada por Resolución de 6 de julio de 2010, BOE de 10/07/2010; modificada por Resolución de 3 de marzo de 2014, BOE de 10/03/2014): donde se indique
- Resolución de 4 de junio de 2001, de la Dirección General de universidades, por la que se establecen normas para el cálculo de la nota media en el expediente académico de los alumnos que acceden a enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos oficiales desde la Formación Profesional (BOE de 12/06/2001): donde se indique
- Resolución de 11 de abril de 2008, de la Secretaría General de Educación, por la que se establecen las normas para la conversión de las calificaciones cualitativas en calificaciones numéricas del expediente académico del alumnado de bachillerato y cursos de acceso a la universidad de planes anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de mayo, de Ordenación General del Sistema Educativo: (BOE de 24/04/2008): donde se indique
- Resolución de 19 de marzo de 2018, de la Dirección General de Universidades e Investigación, por la que se hace público el Acuerdo de 22 de febrero de 2018, de la Comisión Coordinadora del distrito único de Castilla y León, sobre la admisión en las enseñanzas universitarias oficiales de grado en las universidades públicas de Castilla y León para el curso académico 2018-2019 (BOCyL de 28/03/2018): donde se indique
- Resolución de 19 de junio de 2014, de la Dirección General de universidades e Investigación, por la que se hace público el Acuerdo de 18 de junio de 2014, de la Comisión Coordinadora de Distrito Único de Castilla y León, sobre la admisión en las enseñanzas de Grado en las universidades Públicas de Castilla y León (BOCyL de 30/06/2014): donde se indique
- Instrucciones remitidas por la Dirección Provincial de Educación y por la Universidad de León: donde se indique
- Instrucciones de la Web de la Universidad de León, www.unileon.es/estudiantes/estudiantes-que-desean-acceder: donde se indique

Requisitos de acceso (uno de los siguientes): (*Real Decreto 412/2014*)

- a) Estudiantes en posesión del título de Bachiller, o de otro título declarado equivalente, del sistema educativo español: salvo las excepciones que se indican más abajo, deben realizar la prueba indicada en el artículo 36.bis de la Ley Orgánica 2/2006 (**EBAU**: evaluación de Bachiller para el acceso a la universidad). (*Real Decreto-ley 5/2016*)
- b) Estudiantes en posesión del título de Bachillerato Europeo o del diploma de Bachillerato Internacional.
- c) Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios de Bachillerato o Bachiller procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, siempre que dichos estudiantes cumplan los requisitos académicos exigidos en sus sistemas educativos para acceder a sus universidades (*vienen indicados en la Orden EDU/1161/2010*).
- d) Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios equivalentes al título de Bachiller del sistema educativo español, procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o los de otros estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, cuando dichos estudiantes no cumplan los requisitos académicos exigidos en sus sistemas educativos para acceder a sus universidades.
- e) Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios homologados o declarados equivalentes al título de Bachiller del sistema educativo español, obtenidos o realizados en sistemas educativos de Estados que no sean miembros de la Unión Europea con los que no se hayan suscrito acuerdos internacionales para el reconocimiento del título de Bachiller en régimen de reciprocidad (las universidades podrán admitir, con carácter condicional, a los estudiantes que acrediten haber presentado la correspondiente solicitud de la homologación mientras se resuelve el procedimiento para dicha homologación).
- f) Estudiantes en posesión de los títulos oficiales de Técnico Superior de Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño o de Técnico Deportivo Superior perteneciente al sistema educativo español, o de títulos, diplomas o estudios homologados o declarados equivalentes a dichos títulos (las universidades podrán admitir, con carácter condicional, a los estudiantes que acrediten haber presentado la correspondiente solicitud de la homologación mientras se resuelve el procedimiento para dicha homologación).
- g) Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios diferentes de los equivalentes a los títulos de Bachiller, Técnico Superior de Formación Profesional, Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, o de Técnico Deportivo Superior del sistema educativo español, obtenidos o realizados en un Estado miembro de la Unión Europea o en otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, cuando dichos estudiantes cumplan los requisitos académicos exigidos en dicho estado para acceder a sus universidades.

- h) Estudiantes en posesión de un título universitario oficial de Grado, Máster o título equivalente.
- i) Estudiantes en posesión de un título universitario oficial de Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Licenciado, Arquitecto o Ingeniero, correspondientes a la anterior ordenación de las enseñanzas universitarias, o título equivalente.
- j) Estudiantes que hayan cursado estudios universitarios parciales extranjeros o españoles o, que habiendo finalizado los estudios universitarios extranjeros, no hayan obtenido su homologación en España y deseen continuar estudios en una universidad española. En este supuesto, será requisito indispensable que la universidad correspondiente les haya reconocido al menos 30 créditos ECTS.
- k) Estudiantes que estuvieran en condiciones de acceder a la universidad según ordenaciones del sistema educativo español anteriores a la Ley Orgánica 8/2013.
- l) Personas mayores de 25 años que superen la prueba de acceso establecida en el Real Decreto 412/2014 (artículos 11 al 15): desde 2015.
- m) Personas mayores de 40 años con experiencia laboral o profesional en relación con una enseñanza (artículo 16 del Real Decreto 412/2014).
- n) Personas mayores de 45 años que superen la prueba de acceso establecida en el Real Decreto 412/2014 (artículos 17 al 20): desde 2015.

Los estudiantes indicados en las letras 'a', 'b', 'c', 'd', 'e' y 'f' podrán presentarse a la EBAU. (*Real Decreto-ley 5/2016*)

Las administraciones educativas, en colaboración con las universidades, organizarán la realización material de la EBAU. Cada administración educativa podrá delimitar el alcance de la colaboración de sus universidades en la realización de la prueba. Dicha evaluación tendrá validez para el acceso a las distintas titulaciones de las universidades españolas. (*Real Decreto-ley 5/2016, Orden ECD/42/2018*)

La superación de la EBAU tendrá validez indefinida. Las calificaciones obtenidas en las pruebas para mejorar la nota de admisión tendrán validez durante los 2 cursos académicos siguientes a la superación de las mismas. Los estudiantes podrán presentarse en sucesivas convocatorias para mejorar la calificación obtenida en cualquiera de las pruebas. Se tomará en consideración la calificación obtenida en la nueva convocatoria, siempre que ésta sea superior a la anterior. (*Orden ECD/42/2018*)

1) En los supuestos indicados en la letra 'a' (estudiantes en posesión del **título de Bachiller** o título declarado equivalente salvo las excepciones que se indican a continuación) deberán realizar la prueba a la que se refiere el artículo 36.bis de la Ley Orgánica 2/2006 (**EBAU**: evaluación de Bachiller para el acceso a la universidad): (*Real Decreto-ley 5/2016, Orden ECD/42/2018, Resolución de 19 de marzo de 2018, Instrucciones de la Consejería de Educación*)

- La EBAU tendrá validez para el acceso a las distintas titulaciones de las universidades españolas.
- *Para acceder a las universidades de Castilla y León, es **obligatoria** para **quien tenga el título de Bachiller** y no haya superado ninguna prueba de acceso a la universidad.*
- Ejercicios:

- Parte obligatoria de la prueba (fase general): 4 ejercicios (5 en las comunidades autónomas con lengua cooficial) sobre las materias troncales generales **cursadas** del bloque de las asignaturas troncales de 2º curso de la modalidad elegida para la prueba ("Historia de España", "Lengua castellana y literatura II", "Primera lengua extranjera II" y una de las siguientes: "Matemáticas II", "Latín II", "Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales II" o "Fundamentos del Arte II"). *Para la materia "Primera lengua extranjera II", puede escoger cualquiera de las lenguas extranjeras que haya cursado en 2º.*

- Parte voluntaria de la prueba (fase de admisión) para mejorar la nota de admisión (relacionada con los estudios universitarios que se quieran cursar): un **mínimo de 2** y un **máximo de 4** materias de opción del bloque de las asignaturas troncales de 2º curso ("Biología", "Dibujo técnico II", "Física", "Geología", "Química", "Economía de la empresa", "Geografía", "Griego II", "Historia del Arte", "Historia de la Filosofía", "Artes escénicas", "Cultura audiovisual II" y "Diseño") y/o *segunda lengua extranjera distinta de la "Primera lengua extranjera II" que haya cursado como materia del bloque de asignaturas troncales y distinta de la escogida en la fase general (inglés, francés, alemán, italiano o portugués). Las indicará el estudiante en la solicitud de inscripción y **no es necesario haberlas cursado.***

- Se realizará una prueba por cada una de las materias objeto de evaluación. Cada prueba constará de un mínimo de 2 y un máximo de 15 preguntas y tendrá una duración de 90 minutos. Se establecerá un descanso entre pruebas consecutivas de *45 minutos*. No se computará como periodo de descanso el utilizado para ampliar el tiempo de realización de las pruebas de los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo a los que se les haya prescrito dicha medida.

La evaluación de Bachillerato para el acceso a la universidad tendrá una duración máxima de 4 días (5 en las comunidades autónomas con lengua cooficial).

- La calificación obtenida en la prueba será la media aritmética de las calificaciones numéricas de cada una de las materias generales del bloque de asignaturas troncales (parte obligatoria de la prueba) y, en su caso, de la materia "Lengua cooficial y literatura", expresada en una escala de 0 a 10 con 2 cifras decimales y redondeada a la centésima. Esta calificación deberá ser igual o superior a 4 puntos para que pueda ser tenida en cuenta en el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado.

La calificación para el acceso a estudios universitarios de este alumnado se calculará:

$$\text{Nota de admisión} = 0,6 \cdot (\text{nota Bachillerato}) + 0,4 \cdot (\text{nota parte obligatoria}) + a \cdot X1 + b \cdot X2$$

a y b son parámetros de ponderación establecidos por cada universidad y para cada materia de la fase específica de la PAEU de 2016, materia troncal de opción y troncal general de Bachillerato (valores de 0,1 a 0,2); X1 y X2 son las notas de dos materias superadas en la fase específica de la PAEU (siempre que se hayan superado en 2016 y se acredite el correspondiente requisito de acceso a la universidad en la misma o anteriores convocatorias), o materias troncales de opción y/o materia troncal general de modalidad y sus posibles combinaciones, cuya calificación sea mayor o igual a 5, que proporcionen mejor nota de admisión, siempre que dichas materias estén adscritas a la rama de conocimiento del título al que se quiera acceder (Arquitectura e Ingeniería, Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas: *ver las ponderaciones establecidas por cada universidad*).

Se entenderá que se reúnen los requisitos de acceso cuando se obtenga una nota de admisión mayor o igual a 5

(con 3 decimales), calculada con el 60 % de la nota media de Bachillerato (con 2 decimales) y el 40 % de la nota media de la parte obligatoria de la prueba (siempre y cuando se haya obtenido una nota mayor o igual a 4 en dicha parte).

- Quien no haya superado la EBAU en la convocatoria ordinaria podrá repetirla en la convocatoria extraordinaria. Quien la haya superado podrá repetirla en la convocatoria extraordinaria para mejorar la calificación final.
- Para quien haya obtenido simultáneamente el título de Bachiller en uno de los centros pertenecientes a los programas educativos del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en el exterior y el título equivalente de su propio sistema educativo, o quien haya cursado las enseñanzas relativas a la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat en centros docentes españoles o lo haya cursado en el CIDEAD (a distancia), consultar la *Resolución de 21 de marzo de 2017* (BOE de 11/04/2017).

La organización de la EBAU para quien haya cursado Bachillerato en Centros docentes españoles en el extranjero corresponderá a la UNED o a la universidad a la que esté adscrito el Centro. Se realizará en los centros que determine la UNED o la correspondiente universidad. (*Resolución de 21 de marzo de 2017*)

2) En los supuestos indicados en las letras 'b', 'c' y 'd', las universidades podrán determinar la admisión en las enseñanzas universitarias oficiales de Grado utilizando exclusivamente el criterio de la calificación final obtenida en el Bachillerato, o bien fijar procedimientos de admisión. Los procedimientos de admisión utilizarán alguno o algunos de los siguientes criterios de valoración: (*Real Decreto 412/2014*)

- Modalidad y materias cursadas en los estudios previos equivalentes al título de Bachiller, en relación con la titulación que se quiera cursar.
- Calificaciones obtenidas en materias concretas cursadas en los cursos equivalentes al Bachillerato español, o de la evaluación final de los cursos equivalentes al de Bachillerato español.
- Formación académica o profesional complementaria.
- Estudios superiores cursados con anterioridad.

En los supuestos indicados en las letras 'e' y 'f' con títulos extranjeros, las universidades fijarán en todo caso procedimientos de admisión en las enseñanzas universitarias oficiales de Grado. Los procedimientos de admisión utilizarán alguno o algunos de los siguientes criterios de valoración: (*Real Decreto 412/2014*)

- Calificación final obtenida en las enseñanzas cursadas y/o en módulos o materias concretas.
 - Relación entre los currículos de las titulaciones anteriores y los títulos universitarios solicitados.
- Además, en los títulos oficiales de Técnico Superior en Formación Profesional, de Técnico Superior en Artes Plásticas y Diseño y de Técnico Deportivo Superior se tendrá en cuenta su adscripción a las ramas del conocimiento establecidas en el Real Decreto 1618/2011, así como las relaciones directas que se establezcan entre los estudios anteriormente citados y los Grados universitarios (*ver la tabla del apartado 3*).
- Formación académica o profesional complementaria.
 - Estudios superiores cursados con anterioridad.

Además, de forma excepcional, para todos los casos indicados podrán establecer evaluaciones específicas de conocimientos y/o de competencias. (*Real Decreto 412/2014*)

La ponderación de la calificación final obtenida en el Bachillerato o estudios equivalentes deberá tener un valor mínimo del 60 % del resultado final del procedimiento de admisión. (*Real Decreto 412/2014*)

Para acceder en el curso 2017/2018, el alumno podrá examinarse de materias de la EBAU atendiendo a la regulación específica de las universidades para la admisión de este tipo de alumnado. Las pruebas de admisión serán organizadas por la UNED y se celebrarán en los centros que determine la UNED, de acuerdo con los criterios que ésta determine. (*Resolución de 21 de marzo de 2017*)

Los estudiantes incluidos en las letras 'b', 'c', 'd', 'e' y 'f' con títulos extranjeros podrán presentarse a las pruebas con la credencial de la UNED o la credencial de homologación del título correspondiente expedida por el órgano competente. Para dichos estudiantes: (***Resolución de 19 de marzo de 2018***)

- En caso de que se presenten a la fase específica, la nota de acceso se calculará con la siguiente fórmula:

Nota de admisión = nota credencial (será 5 si no consta nota en ella) + a·X1 + b·X2

a y b son parámetros de ponderación establecidos por cada universidad y para cada materia de la fase específica de la PAEU de 2016, materia troncal de opción y troncal general de Bachillerato (valores de 0,1 a 0,2); X1 y X2 son las notas de dos materias superadas en la fase específica de la PAEU (siempre que se hayan superado en 2016 y se acredite el correspondiente requisito de acceso a la universidad en la misma o anteriores convocatorias), prueba de competencia específica o materias troncales de opción y/o materia troncal general de modalidad y sus posibles combinaciones, cuya calificación sea mayor o igual a 5, que proporcionen mejor nota de admisión, siempre que dichas materias estén adscritas a la rama de conocimiento del título al que se quiera acceder (Arquitectura e Ingeniería, Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas: *ver las ponderaciones establecidas por cada universidad*).

- El régimen de convocatorias, validez de las mismas y reclamaciones será igual que para los precedentes de Bachillerato.
- Si aún no tiene la credencial, para calcular la nota de admisión, deben aportar certificaciones académicas traducidas y legalizadas de los 2 últimos cursos de las enseñanzas de su sistema educativo conducentes al título homologable al Bachillerato; si no las aporta, la nota del expediente será 5.

La nota media de Bachillerato, cuando tenga el 1^{er} curso de estudios extranjeros convalidado u homologado por 1^o de Bachillerato, se calculará con la nota media de dicho 1^{er} curso convalidado y la de 2^o de Bachillerato. La nota convalidada será la de la credencial de convalidación o del certificado complementario de la misma, calculada según la Orden EDU/1161/2010 (para Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados con los que España haya suscrito Acuerdos Internacionales a este respecto), o según la Resolución de 28 de marzo de 2018 (para otros países), o normas que las sustituyan.

Si algún estudiante ha realizado estudios en un país extranjero y ha solicitado la convalidación por algún curso de Bachillerato, deberá adjuntar el volante de solicitud de convalidación y las calificaciones obtenidas, traducidas al castellano, en el momento de inscribirse. Estos documentos deberán remitirse a la Unidad de Acceso para hallar la nota media de Bachiller. (*Instrucción de la Universidad de León de 05/02/2009*)

3) En los supuestos indicados en la letra 'f' con **títulos del sistema educativo español**, las universidades fijarán en todo caso procedimientos de admisión en las enseñanzas universitarias oficiales de Grado. Los procedimientos de admisión utilizarán alguno o algunos de los siguientes criterios de valoración: (*Real Decreto 412/2014*)

- Calificación final obtenida en las enseñanzas cursadas y/o en módulos o materias concretas.
 - Relación entre los currículos de las titulaciones anteriores y los títulos universitarios solicitados.
- Además, en los títulos oficiales de Técnico Superior en Formación Profesional, de Técnico Superior en Artes Plásticas y Diseño y de Técnico Deportivo Superior se tendrá en cuenta su adscripción a las ramas del conocimiento establecidas en el Real Decreto 1618/2011, así como las relaciones directas que se establezcan entre los estudios anteriormente citados y los Grados universitarios (*ver la tabla que se muestra más abajo*).
- Formación académica o profesional complementaria.
 - Estudios superiores cursados con anterioridad.

Además, de forma excepcional, podrán establecer evaluaciones específicas de conocimientos y/o de competencias. (*Real Decreto 412/2014*)

Para acceder a las universidades de Castilla y León, la EBAU es **voluntaria** para quien tenga títulos oficiales de Técnico Superior de Formación Profesional, Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, Técnico Deportivo Superior del Sistema Educativo Español, o títulos, diplomas o estudios homologados o declarados equivalentes a dichos títulos. (*Instrucciones de la Consejería de Educación*)

Para estos estudiantes: (**Resolución de 19 de marzo de 2018**)

- Pueden acceder sin necesidad de realizar la EBAU. Podrán presentarse a la parte voluntaria de la prueba para mejorar la nota de admisión:
 - Podrán hacer *un máximo de 4* materias de opción del bloque de las asignaturas troncales de 2º curso ("Biología", "Dibujo técnico II", "Física", "Geología", "Química", "Economía de la empresa", "Geografía", "Griego II", "Historia del Arte", "Historia de la Filosofía", "Artes escénicas", "Cultura audiovisual II" y "Diseño"). En esta fase se podrá incluir **una** asignatura troncal de modalidad de 2º curso ("Matemáticas II", "Latín II", "Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales II" o "Fundamentos del Arte II"). *Las indicará el estudiante en la solicitud de inscripción.*
 - Se realizará una prueba por cada una de las materias objeto de evaluación. Cada prueba constará de un mínimo de 2 y un máximo de 15 preguntas y tendrá una duración de 90 minutos. Se establecerá un descanso entre pruebas consecutivas de *45 minutos*. No se computará como periodo de descanso el utilizado para ampliar el tiempo de realización de las pruebas de los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo a los que se les haya prescrito dicha medida.
- La calificación para el acceso a estudios universitarios de este alumnado se calculará con la siguiente fórmula (con 3 decimales):

$$\text{Nota de admisión} = (\text{nota CFGS}) + a \cdot X1 + b \cdot X2$$

a y b son parámetros de ponderación establecidos por cada universidad y para cada materia de la fase específica de la PAEU de 2016, materia troncal de opción y troncal general de Bachillerato (valores de 0,1 a 0,2); X1 y X2 son las notas de dos materias superadas en la fase específica de la PAEU (siempre que se hayan superado en 2016 y se acredite el correspondiente requisito de acceso a la universidad en la misma o anteriores convocatorias) o materias troncales de opción y/o materia troncal general de modalidad y sus posibles combinaciones, cuya calificación sea mayor o igual a 5, que proporcionen mejor nota de admisión, siempre que dichas materias estén adscritas a la rama de conocimiento del título al que se quiera acceder (Arquitectura e Ingeniería, Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas: *ver las ponderaciones establecidas por cada universidad*).

En caso de empate, se aplicarán las preferencias según las adscripciones de títulos indicadas en el anexo 2 del Real Decreto 1618/2011:

CFGS →	Dietética	Documentación y Administración Sanitarias	Estética Integral y Bienestar	Procesos y Calidad en la Industria Alimentaria	Laboratorio de Análisis y de Control de Calidad
Arquitectura e Ingeniería				X	
Artes y Humanidades					
Ciencias	X		X	X	X
Ciencias de la Salud	X	X	X		
Ciencias Sociales y Jurídicas		X			

Sólo se indican los ciclos impartidos en el IES Fuentesnuevas; para ver los demás ciclos, consultar el anexo II del *Real Decreto 1618/2011* (en su versión actualizada).

- El régimen de convocatorias, validez de las mismas y reclamaciones será igual que para los procedentes de Bachillerato.

Para títulos de Técnico Superior derivados de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, la nota del expediente académico del Ciclo Formativo ("nota CFGS") se calculará según las normas establecidas para dichos títulos (*con 2 decimales aplicando el redondeo por aproximación y sin tener en cuenta las materias convalidadas hasta 2014 ni el módulo de "Formación en centros de trabajo"; las materias convalidadas desde 2015 contarán como 5*). (*Resolución de 19 de marzo de 2018*)

Para títulos de Técnico Superior derivados de la LOGSE, la nota del expediente académico del Ciclo Formativo ("nota CFGS") se calculará según el artículo 2 de la Orden ECD/2764/2002 o norma que la sustituya (con un decimal aplicando el redondeo por aproximación). No se tienen en cuenta las materias convalidadas *hasta 2014* (*las materias convalidadas desde 2015 contarán como 5*) ni el módulo de "Formación en centros de trabajo". (*Resolución de 4 de junio de 2001*)

Para títulos de Técnico Especialista (Formación Profesional de Segundo Grado de la Ley General de Educación de 1970 y de

enseñanzas experimentales de módulos profesionales de nivel 3), la nota del expediente académico a efectos de acceso a estudios universitarios ("nota CFGS" en la ecuación indicada antes) se calculará según la Resolución de 4 de junio de 2001: (Resolución de 19 de marzo de 2018)

- La conversión a escala numérica de calificaciones expresadas en forma cualitativa se realizará aplicando las siguientes equivalencias: Suficiente = 5,5; Bien = 6,5; Notable = 7,5; Sobresaliente = 9. No se tienen en cuenta las materias convalidadas ni las reconocidas sin calificación.
- La nota media final, a efectos de acceso a enseñanzas universitarias desde la Formación Profesional de Segundo Grado, será la media aritmética de las calificaciones correspondientes a cada uno de los cursos que la integran (promedio de las notas medias de cada curso). A efectos de acceso a enseñanzas universitarias, la nota media de cada uno de los cursos se obtiene de la siguiente forma:
 - Para régimen general, se consideran sólo las materias del área de "Formación profesional y conocimientos tecnológicos y prácticos": "Tecnología", "Prácticas" y "Expresión gráfica";
 - Para régimen de enseñanzas especializadas, se consideran las materias del área de "Ampliación de conocimientos": "Tecnología", "Prácticas", "Expresión gráfica", "Organización empresarial", "Seguridad e higiene" y "Legislación".

El alumno debe tener evaluación positiva en las restantes áreas. No se tiene en cuenta el curso de enseñanzas complementarias para acceso al Segundo Grado.

La nota media así obtenida se multiplica por 1,42857 y, al resultado, se le resta 2,85714. El resultado final se indicará con un decimal (aplicando el redondeo por aproximación) y será la nota del expediente académico para el acceso a estudios universitarios ("nota CFGS" en la ecuación indicada más arriba).

- Cuando existan varios alumnos con la misma nota media final y a los únicos efectos del acceso a las enseñanzas universitarias, se hallará una segunda puntuación que será la nota media aritmética de la totalidad de las materias o asignaturas que componen las áreas mencionadas en el apartado anterior. Si continúa el empate, se efectuará un sorteo público para obtener la letra del 1^{er} apellido de los solicitantes a partir del cual se efectuará la distribución de las plazas.
- Para los alumnos que hubieran cursado módulos profesionales de carácter experimental de nivel 3, la nota media cuantitativa se obtiene de la calificación final cualitativa obtenida en el módulo profesional, aplicando las equivalencias indicadas en el primer apartado.

La nota media así obtenida se multiplica por 1,42857 y, al resultado, se le resta 2,85714. El resultado final se indicará con un decimal (aplicando el redondeo por aproximación) y será la nota del expediente académico para el acceso a estudios universitarios ("nota CFGS" en la ecuación indicada más arriba).

Los empates se deshacen siguiendo el mismo procedimiento que para los alumnos procedentes de la Formación Profesional de Segundo Grado.

Para Formación Profesional de Segundo Grado, la certificación académica debe incluir todas las materias correspondientes a las diferentes áreas y debe constar si el alumno ha superado todas las materias y si está en condiciones de obtener el título de Técnico Especialista. (Instrucción de la Dirección Provincial de Educación de 30/05/1997)

Para módulos profesionales experimentales de nivel 3, el certificado se hará, en general, según el modelo del anexo IV de la Resolución de 15 de junio de 1988 (BOE de 11/07/1988) en la que constará únicamente la calificación final cualitativa. A los únicos efectos de acceso a estudios universitarios, se podrán extender certificaciones académicas en las que consten todas las áreas y el proyecto o, en su caso, la prueba global, con sus calificaciones cualitativas cuando se hayan alcanzado en todas y cada una de ellas evaluación positiva. (Instrucción de la Dirección Provincial de Educación de 30/05/1997)

En ningún caso se debe hacer la traducción de las calificaciones cualitativas a cuantitativas al expedir un certificado académico. (Instrucción de la Dirección Provincial de Educación de 30/05/1997, Instrucción de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa 2000-2001)

4) En los supuestos indicados en las letras 'g', 'h', 'i', 'j' y 'k', las universidades podrán fijar procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado. (Real Decreto 412/2014)

En todos estos supuestos, los procedimientos de admisión utilizarán alguno o algunos de los siguientes criterios de valoración: (Real Decreto 412/2014)

- Calificación final obtenida en las enseñanzas cursadas y/o en módulos o materias concretas.
- Relación entre los currículos de las titulaciones anteriores y los títulos universitarios solicitados. Además, en los títulos oficiales de Técnico Superior en Formación Profesional, de Técnico Superior en Artes Plásticas y Diseño y de Técnico Deportivo Superior se tendrá en cuenta su adscripción a las ramas del conocimiento establecidas en el Real Decreto 1618/2011, así como las relaciones directas que se establezcan entre los estudios anteriormente citados y los Grados universitarios.
- Formación académica o profesional complementaria.
- Estudios superiores cursados con anterioridad.

Además, de forma excepcional, podrán establecer evaluaciones específicas de conocimientos y/o de competencias. (Real Decreto 412/2014)

Para los indicados en la letra 'k': (Real Decreto 412/2014)

- Quienes hubieran superado la prueba de acceso a la universidad establecida en el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, con anterioridad a su modificación por la Ley Orgánica 8/2013 (PAAU realizadas desde 2010), mantendrán la calificación obtenida en la misma en los siguientes términos:
 - La calificación obtenida en la fase general de la prueba de acceso a la universidad tendrá validez indefinida como requisito de acceso y admisión en las enseñanzas universitarias oficiales de Grado.
 - La calificación de las materias de la fase específica tendrá validez como requisito de acceso y admisión en las enseñanzas universitarias oficiales de Grado durante los 2 cursos académicos siguientes a la superación de las mismas. En esta fase se podrá incluir una asignatura troncal de modalidad de 2º curso ("Matemáticas II", "Latín II", "Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales II" o "Fundamentos del Arte II").

Asimismo y con la finalidad de mejorar la calificación obtenida en esta prueba de acceso, estos estudiantes podrán presentarse a los procedimientos de admisión fijados por las universidades, de acuerdo con las disposiciones del Real Decreto 412/2014 (según se indica más arriba para los estudiantes de Bachillerato). (Resolución de 19 de marzo de 2018)

- Quienes hubieran superado pruebas de acceso a la universidad española previas a la establecida en el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, con anterioridad a su modificación por la Ley Orgánica 8/2013 (PAAU anteriores a 2010),

mantendrán la calificación obtenida con carácter indefinido, si bien podrán presentarse a los procedimientos de admisión fijados por las universidades, de acuerdo con las disposiciones del Real Decreto 412/2014, con la finalidad de mejorar la calificación obtenida en esta prueba de acceso.

En este caso: *(Resolución de 19 de marzo de 2018)*

- La nota de admisión será la obtenida en la prueba que realizaron en su momento. Podrán presentarse a la parte voluntaria de la EBAU, siendo en este caso la nota de admisión:

$$\text{Nota de admisión} = (\text{nota PAU anterior}) + a \cdot X1 + b \cdot X2$$

a y b son parámetros de ponderación establecidos por cada universidad y para cada materia de la fase específica de la PAEU de 2016, materia troncal de opción y troncal general de Bachillerato (valores de 0,1 a 0,2); X1 y X2 son las notas de dos materias superadas en la fase específica de la PAEU (siempre que se hayan superado en 2016 y se acredite el correspondiente requisito de acceso a la universidad en la misma o anteriores convocatorias), o materias troncales de opción y/o materia troncal general de modalidad y sus posibles combinaciones, cuya calificación sea mayor o igual a 5, que proporcionen mejor nota de admisión, siempre que dichas materias estén adscritas a la rama de conocimiento del título al que se quiera acceder (Arquitectura e Ingeniería, Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas: *ver las ponderaciones establecidas por cada universidad*).

- Pueden realizar de nuevo la prueba de acceso para subir nota (sólo la parte obligatoria o bien las dos partes).

- Otros estudiantes de sistemas educativos anteriores a la Ley Orgánica 2/2006, de Educación no necesitan realizar la EBAU en los siguientes casos: *(Resolución de 19 de marzo de 2018)*

- Quien haya realizado las pruebas de madurez (junto con Bachillerato Superior y el curso preuniversitario). La nota de admisión será el promedio de las pruebas de madurez y la media del expediente académico del Bachillerato Superior y del curso preuniversitario.
- Quien haya superado el COU con anterioridad al curso 1974/1975. La nota de admisión será la nota media del expediente académico de BUP (o Bachillerato Superior, en su caso) y COU.
- Quien haya realizado Bachillerato de planes de estudios anteriores al de 1953. La nota de admisión será la nota media del expediente académico del Bachillerato correspondiente.

Para planes anteriores a la LOGSE, la nota cualitativa del expediente de Bachillerato y cursos de acceso a la universidad se calculará según la Resolución de 11 de abril de 2008 o norma que la sustituya: Suficiente= 5,5; Bien= 6,5; Notable= 8; Sobresaliente= 10. La nota media se expresa con dos decimales (aplicando el redondeo *por aproximación*) y no se computan materias convalidadas. *(Resolución de 11 de abril de 2008)*

- 5) En los supuestos indicados en las letras 'l', 'm' y 'n', los estudiantes deberán cumplir los requisitos que se indican en el Real Decreto 412/2014. El criterio de admisión se basará en las valoraciones obtenidas en las pruebas de acceso y criterios de acreditación y ámbito de la experiencia laboral o profesional en relación con cada una de las enseñanzas. *(Real Decreto 412/2014)*

Ver la Resolución de 19 de marzo de 2018.

- 6) Los estudiantes procedentes de sistemas educativos extranjeros que hayan superado la prueba de acceso a la universidad establecida en la Orden EDU/473/2010, por la que se establece el procedimiento de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado para los estudiantes procedentes de sistemas educativos extranjeros con estudios homologables al título de Bachiller español, mantendrán la calificación obtenida en la misma en los siguientes términos: *(Real Decreto 412/2014)*

- La calificación obtenida en la fase general tendrá validez indefinida como requisito de acceso y admisión en las enseñanzas universitarias oficiales de Grado.
- La calificación de las materias de la fase específica tendrá validez como requisito de acceso y admisión en las enseñanzas universitarias oficiales de Grado durante los 2 cursos académicos siguientes a la superación de las mismas.

Los estudiantes podrán presentarse a los procedimientos de admisión fijados por las universidades para mejorar su calificación *(según se indica más arriba para los estudiantes de Bachillerato)*. *(Real Decreto 412/2014)*

Inscripción en la EBAU: *(Orden EDU/33/2017, Instrucciones de la Web de la Universidad de León)*

- En los **plazos** determinados por la Comisión organizadora: **del 29 al 31 de mayo de 2018** (hasta las 14:00 h) para la convocatoria de junio; **del 28 de junio al 02 de julio de 2018** (hasta las 12:00 h) para la convocatoria de julio.
- Los alumnos que posean un título de Bachillerato, Técnico Superior de FP, Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño o Técnico Deportivo Superior se inscriben en el Centro (público o privado) donde terminaron esos estudios. La comisión organizadora facilitará los modelos para efectuar la inscripción y el ingreso de los precios. Los repetidores de las pruebas y quienes se presenten a mejorar nota realizarán la inscripción en el Centro donde superaron los estudios. *(Instrucciones de la Web de la Universidad de León)*

Los estudiantes que hayan hecho COU o sean de sistemas educativos extranjeros con convenio que se presenten a la fase troncal de opción (para mejorar la nota de admisión) tendrán que hacer la inscripción directamente en la Unidad de Acceso de la Universidad de León. *(Instrucciones de la Web de la Universidad de León)*

Los procedentes de otros distritos universitarios que sean repetidores de las pruebas o se presenten para mejorar nota realizarán la inscripción directamente en la Unidad de Acceso de la Universidad de León, aportando el original o copia compulsada de la última tarjeta de selectividad o certificación académica oficial de su centro de Bachillerato, en el caso de no haber realizado la prueba de acceso a la Universidad. En todo caso habrán de justificar documentalmente la residencia en León. *(Instrucciones de la Web de la Universidad de León)*

La Unidad de Acceso puede matricular estudiantes, los cuales aparecerían en la relación certificada del Centro donde finalizaron sus estudios. En caso de duda, contactar con la Unidad de Acceso (987 291 400, acceso@unileon.es).

- **Tasas para 2018:** *(Instrucciones de la Web de la Universidad de León)*
 - Para la fase troncal general (obligatoria sólo para alumnos procedentes de Bachillerato o títulos equivalentes, salvo las excepciones que se indican más arriba): 91.54 €; 45.77 € si pertenece a familia numerosa de categoría general.

- Para la fase troncal de opción (optativa; alumnos procedentes de Bachillerato o de Ciclos Formativos de Grado Superior o títulos equivalentes): 22.88 €/asignatura; 11.44 €/asignatura si pertenece a familia numerosa de categoría general.
- Gratis si pertenece a familia numerosa de categoría especial, o si el **estudiante** tiene reconocido un grado de discapacidad mayor o igual al 33 % o la condición de víctima de terrorismo o hijo o cónyuge de víctima de terrorismo.

La condición de **familia numerosa** se acredita con fotocopia y original del libro de familia numerosa o certificación acreditativa (no sirve el carné individual), vigente en el momento de la inscripción en selectividad.

El grado de **minusvalía** se acredita con fotocopia y original del documento oficial (resolución o certificado vigente) que acredite un grado de minusvalía del interesado mayor o igual al 33 % emitido por el órgano competente: Gerencia de Servicios Sociales, IMSERSO, órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente, INSS (resolución por la que se reconoce la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez), Ministerio de Economía y Hacienda (resolución por la que se reconoce una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad) o Ministerio de Defensa (resolución por la que se reconoce una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad).

La condición de **víctima de terrorismo** se acredita con fotocopia y original de la resolución del Ministerio del Interior o delegaciones del gobierno que acredite haber sufrido daños físicos y/o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista y, en caso de hijo o cónyuge de víctima de terrorismo, también se debe acreditar el parentesco. No existe modelo de pago de tasas. Se ingresan directamente en Caja España, en la cuenta de la Universidad de León denominada "Unidad de Acceso", con n.º de cuenta **ES17 2108 4200 8500 3200 0959**. Quien tenga reducción o esté exento del pago, debe acreditar esta condición en la Secretaría del Centro presentando los documentos que se indican en el párrafo anterior.

Los centros tienen la opción de realizar un ingreso conjunto por el total de los alumnos inscritos.

La aplicación informática proporciona una "Hoja de inscripción", acreditativa de la matrícula, que imprimirá el Centro y que deberá llevar el alumno en cada examen, junto con el DNI/NIE. (*Instrucciones de la Web de la Universidad de León*)

Los centros enviarán al órgano que determine la comisión organizadora, en las fechas que establezca, un certificado con la relación de los alumnos inscritos en la evaluación de bachillerato para el acceso a la universidad. Aparecerán ordenados alfabéticamente e incluirán, por una parte, las materias generales del bloque de las asignaturas troncales de 2º curso de la modalidad elegida y, por otra, en su caso, al menos las 2 materias de opción del bloque de las asignaturas troncales de 2º curso. También se enviará la nota media de sus expedientes de bachillerato.

Para inscribirse en la prueba, los estudiantes de CFGS podrán presentar una certificación académica en la que se indique la superación de todos los módulos salvo, en su caso, el de "Formación en centros de trabajo" y el de "Proyecto" (para quienes estén pendientes de superarlos; deben superarlos antes de inscribirse en la universidad). Esta certificación tendrá el carácter de documentación provisional. Cuando terminen los estudios, el Centro deberá remitir una nueva certificación con la nota media a la universidad del distrito. (*Orden EDU/3242/2010*)

Calendario y horario de las pruebas y calificaciones:

www.unileon.es/estudiantes/estudiantes-que-desean-acceder/pruebas-y-acceso/selectividad/calendario

A quien le coincidan exámenes en el mismo horario, se presentará al que figure en primer lugar en el horario de exámenes y realizará el resto en los periodos reservados para incompatibilidades según las indicaciones del tribunal. (*Instrucciones de la Web de la Universidad de León*)

Revisión de las calificaciones obtenidas: (Orden ECD/42/2018)

- Los padres, madres o tutores legales y, en su caso, los alumnos podrán solicitar al órgano que determine cada Administración educativa la revisión de la calificación obtenida en una o varias de las pruebas que componen la evaluación. El plazo de presentación de estas solicitudes será de 3 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de las calificaciones.
- Las pruebas sobre las que se haya presentado la solicitud de revisión serán corregidas por un profesor funcionario especialista distinto al que realizó la primera corrección. En el supuesto de que existiera una diferencia menor a 2 puntos entre las dos calificaciones, la calificación será la media aritmética de las calificaciones obtenidas en las dos correcciones. En el supuesto de que existiera una diferencia de 2 o más puntos entre las dos calificaciones, se efectuará, de oficio, una tercera corrección y la calificación final será la media aritmética de las tres calificaciones. Este procedimiento deberá efectuarse en el plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de finalización del plazo establecido en el apartado anterior.
- Una vez finalizado el proceso de revisión, el órgano que determine cada Administración educativa adoptará la resolución que establezca las calificaciones definitivas y la notificará a los reclamantes. La resolución pondrá fin a la vía administrativa.
- Los padres, madres o tutores legales y, en su caso, los alumnos tendrán derecho a ver las pruebas revisadas una vez finalizado en su totalidad este proceso de revisión en el plazo de 10 días desde la notificación de la resolución de revisión.

Los impresos para presentar estas reclamaciones están en la siguiente página:

www.unileon.es/estudiantes/estudiantes-que-desean-acceder/impresos

Admisión en estudios universitarios:

Toda la información de preinscripción, matrícula, anulación, traslados, simultaneidad de estudios y otras circunstancias en la Universidad de León se encuentra en la siguiente Web: <http://www.unileon.es/estudiantes/estudiantes-que-desean-acceder>.

Los estudiantes que reúnan los requisitos regulados en la normativa vigente para el acceso a las enseñanzas universitarias de Grado podrán solicitar plaza en las universidades españolas de su elección. (*Real Decreto 412/2014*)

Los estudiantes que, habiendo comenzado sus estudios universitarios en un determinado centro, tengan superados, al menos, 6 créditos ECTS y los hayan abandonado temporalmente, podrán continuarlos en el mismo centro sin necesidad de volver a participar en proceso de admisión alguno, sin perjuicio de las normas de permanencia que la universidad pueda tener establecidas. (*Real Decreto 412/2014*)

Las universidades públicas harán públicos los procedimientos que vayan a aplicar para la admisión en las distintas enseñanzas universitarias oficiales de Grado, su contenido, reglas de funcionamiento y las fechas de realización de los mismos, así como los criterios de valoración y su ponderación y baremos, y las reglas para establecer el orden de prelación en la adjudicación de plazas que vayan a aplicar, con al menos un curso académico de antelación. *(Real Decreto 412/2014)*

Antes del 30 de abril de cada año, la Conferencia General de Política Universitaria hará público el número máximo de plazas que, para cada titulación y centro, ofrecen cada una de las universidades públicas para el siguiente curso académico. *(Real Decreto 412/2014)*

Las universidades establecerán el orden de prelación en la adjudicación de plazas que vayan a aplicar. Podrán establecer cupos de reserva de plazas. La ordenación y adjudicación de las plazas dentro de cada cupo se realizará atendiendo a los criterios de valoración establecidos a tal efecto. Los estudiantes que reúnan los requisitos para solicitar la admisión por más de un cupo de reserva de plazas podrán hacer uso de dicha posibilidad. Las plazas objeto de reserva que queden sin cubrir serán destinadas al cupo general, excepto lo dispuesto para los deportistas de alto nivel en el Real Decreto 971/2007. *(Real Decreto 412/2014)*

Porcentajes del total de plazas ofertadas a reservar en el acceso a la universidad: *(Resolución de 19 de marzo de 2018)*

- Para quien haya superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años: 3 %.
 - Para quien haya superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 45 años y para los mayores de 40 años que acrediten experiencia laboral o profesional según el artículo 16 del Real Decreto 412/2014: 2 %.
 - Para quien tenga reconocido un grado de discapacidad mayor o igual al 33 % o con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a discapacidad (acreditadas): 5 %.
- Los estudiantes con discapacidad deberán presentar un certificado de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma. *(Real Decreto 412/2014)*
- Para quien acredite su condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento: mínimo del 3 % (ampliable por cada universidad). Los centros que impartan estudios y enseñanzas en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, Fisioterapia y Maestro de Educación Física o las enseñanzas de Grado que las sustituyan, reservarán un cupo adicional mínimo del 5 %.
 - Para quien esté en posesión de un título universitario oficial o equivalente: 2 %.

La adjudicación de plazas por cupo se someterá a las siguientes reglas: *(Resolución de 19 de marzo de 2018)*

- a) A los estudiantes que hayan solicitado la admisión por más de un cupo de acceso y les corresponda la obtención de plaza por el cupo general y por alguno de los cupos de reserva, se les adjudicará la plaza obtenida por el cupo general.
- b) Las plazas del cupo de reserva para deportistas de alto nivel y de alto rendimiento se adjudicarán conforme a la prelación establecida en el artículo 2.3 del Real Decreto 971/2007, sobre deportistas de alto nivel y de alto rendimiento.
- c) Los solicitantes podrán tener asignada, en cada una de las adjudicaciones, una plaza que se corresponderá con una titulación de las solicitadas. Estará en espera de plaza en todas las titulaciones que figuren en su solicitud en un orden previo a la plaza asignada y no aparecerá en las plazas relacionadas en un orden posterior, ni en aquellas que por cualquier circunstancia estén excluidos.
- d) Las plazas de los cupos de reserva que queden vacantes al final del proceso se acumularán a las ofertadas por el cupo general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.2 del Real Decreto 412/2014.

Prioridad en la adjudicación de plazas: *(Resolución de 19 de marzo de 2018)*

- 1º quien logró el requisito de acceso o superó la prueba en la convocatoria ordinaria o en años anteriores.
- 2º quien logró el requisito de acceso o superó la prueba en la convocatoria extraordinaria del año en curso.

Para cada grupo de los anteriores, las solicitudes que se encuentren en igualdad de condiciones se ordenarán por nota de admisión.

La mejora de nota en la convocatoria extraordinaria no modifica la situación respecto a la solicitud que se haya efectuado en junio. Las calificaciones de las materias superadas en la fase específica (LOE) o de las troncales de opción y materia troncal de modalidad (LOMCE) sólo pueden surtir efecto si el estudiante está en condiciones de acreditar la superación de la prueba de acceso, de la EBAU o la obtención del correspondiente título de Formación Profesional en la misma o en anteriores convocatorias. *(Resolución de 19 de marzo de 2018)*

Para los de Ciclos Formativos de Grado Superior, si se produce empate para la adjudicación de plazas, tendrá preferencia quien tenga un título adscrito a una rama de conocimiento en la que se encuentren las enseñanzas que quiera cursar, según el anexo II del Real Decreto 1618/2011: *(Orden EDU/3242/2010)*

Ciclo Formativo de Grado Superior Rama de conocimiento	Dietética	Documentación y Administración Sanitarias	Estética Integral y Bienestar	Procesos y Calidad en la Industria Alimentaria	Laboratorio de Análisis y de Control de Calidad
Arquitectura e Ingeniería				X	
Artes y Humanidades					
Ciencias	X		X	X	X
Ciencias de la Salud	X	X	X		
Ciencias Sociales y Jurídicas		X			

Sólo se indican los ciclos impartidos en el IES Fuentesnuevas; para ver los demás ciclos, consultar el anexo II del Real Decreto 1618/2011 (en su versión actualizada).

La documentación acreditativa de los requisitos académicos de acceso viene recogida en el anexo I de la *Resolución de 19 de marzo de 2018*, de la Dirección General de Universidades e Investigación (en el BOCyL de 28/03/2018). Además, en los anexos II y III se indican los criterios para la adjudicación de plazas y para el cálculo de la nota de admisión (se recomienda su lectura).

Parámetros de ponderación 2018 para acceso a la universidad: consultar la Web de cada universidad.

Notas de corte de acceso a estudios universitarios: www.notasdecorte.info

Enlaces a Webs de las universidades españolas: www.universia.es/